En miercoles diez dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e nueve
años yo Gaspar de Salazar escrivano mayor del ayuntamiento desta
muy noble cibdad de Lorca yo el escrivano yuso escrito notifique
en su persona a Martin de Guevara el mandamiento
de los señores licenciado Castañeda corregidor desta cibdad el dicho
cabildo e ayuntamiento que se hizo en esta cibdad martes
nueve dias deste mes de mayo segun que paresce
en este libro del ayuntamiento siendo testigos [illegible] Juan
Leonardo de Guevara e Juan [illegible] vecinos desta cibdad de
Lorca.

E luego el dicho Martin de Guevara
respondiendo a lo suso dicho
dixo que las quentas de los años pasados que el a sido de-
positario heran muy largas e yntricadas e que esta presto
de darlas e fenecerlas luego en esta cibdad e si necesario fuere
de quentas e mandamiento del señor corregidor con todas las
necesarias e las tomare luego
en esta cibdad e atento que esta cibdad esta anada de mal de
peste e el dicho mal no esta tan encendido porque el señor corregidor
mayor deve baxar e ausentar de ella a ningun lugar
de su juridicion sin hazer lo que es averiguado e el dicho
cumple cerca de tomar las dichas quentas e que [illegible]
mandado que las dichas quentas estubieran fenecidas e li-
quidadas si se ubiera ocupado en tomarlas e fenecerlas
e que no se descarga el dicho señor corregidor en dezir que
no estan fenecidas a causa de la prision de ciertas personas
que en sus cargos [illegible] porque se pudieran ver
[illegible] otras personas que fueron a comprar trigo e ha-
zer lo mismo que los dichos presos y desta manera estubieran ya
las quentas fenecidas e que no consentia ni consiente las
costas del señor corregidor porque el tiene dado e pagado
todo el dinero e trigo que [illegible] de deposito desta
cibdad a los depositarios que le presento con que [illegible]
la necesidad de los años pasados e el trigo del deposito
se repartia e repartio por [illegible] de harina de otra
manera en vergas de los otros años e de nos y las dichas quen-
tas no se hazen ante el señor corregidor e los señores contadores
desta cibdad e de personas expertas e necesitados que
no podian averiguar las dichas quentas para saber si deve alguna
del alcance estando deviendo esta cibdad esta presto como dicho tiene
de dar las dichas quentas con pago desta cibdad e en otra manera
que el no estava ni esta en mora porque de su culpa a cargo
el menoscabo e yntereses del deposito hasta tanto que las
dichas quentas esten liquidadas e fenecidas e que protesta
todos los menoscabos e yntereses e [illegible]
en cargo del señor corregidor mayor por nunca aver tomado e fenecido
las dichas quentas e no le huyr [illegible] e protesta de co-
brar del dicho señor corregidor todas las costas e menoscabos
e yntereses que se le siguieren e [illegible] e si por el le
fuere mandado que vaya a dar las dichas quentas fuera